

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/42/2020

Por el que se determinan los topes de gastos que pueden erogar quienes aspiren a una candidatura independiente en la etapa de obtención del apoyo ciudadano, para el proceso electoral 2021

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convocatoria: Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Estado de México que se interese en participar en el proceso de selección a una candidatura independiente para postularse a los cargos de Diputaciones, a la “LXI” Legislatura del Estado de México para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2021 al 4 de septiembre de 2024; o integrantes de los ayuntamientos, que conforman el Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024 ambos por el principio de mayoría relativa; en las elecciones que se llevarán a cabo el 6 de junio de 2021.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/42/2020

Por el que se determinan los topes de gastos que pueden erogar quienes aspiren a una candidatura independiente en la etapa de obtención del apoyo ciudadano, para el proceso electoral 2021

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento: Reglamento para el proceso de selección de quienes aspiren a una Candidatura Independiente ante el Instituto Electoral del Estado de México.

UMA: Unidad de Medida y Actualización.

A N T E C E D E N T E S

1. Determinación de los topes de gasto de precampaña y campaña para el proceso electoral 2017-2018

En sesión extraordinaria del nueve de noviembre de dos mil diecisiete, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/196/2017, mediante el cual determinó los topes de gastos de precampaña y campaña para el proceso electoral 2017-2018, por el que se eligieron diputaciones a la legislatura local e integrantes de los ayuntamientos del estado.

2. Reformas al CEEM

El cuatro de mayo de la presente anualidad, se publicó en la Gaceta del Gobierno, el Decreto número 152 de la Legislatura Local, por el que se reformaron diversos artículos del CEEM y cuyos efectos derivan, entre otros aspectos, en que el próximo proceso electoral local inicie en la primera semana de enero de dos mil veintiuno.

3. Acuerdo INE/CG188/2020

En sesión extraordinaria del siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG188/2020, por el que se aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.

4. Resolución INE/CG289/2020

En sesión extraordinaria del once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió la resolución INE/CG289/2020,

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

denominada “RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA AJUSTAR A UNA FECHA ÚNICA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO PRECAMPAÑAS Y EL RELATIVO PARA RECABAR APOYO CIUDADANO, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2021, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-46/2020”.

Cuyos puntos resolutivos PRIMERO, SEGUNDO y SÉPTIMO, son del tenor siguiente:

“PRIMERO. Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas, de conformidad con lo siguiente:

...

Asimismo, la fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes, será:

Bloque	Entidades	Fecha de término de la Obtención de apoyo ciudadano
1	Ciudad de México, Colima, Guerrero, Nuevo León, San Luis Potosí, Oaxaca y Zacatecas	8 de enero 2021
2	Aguascalientes, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Morelos, Puebla, Tabasco y Yucatán	19 de enero 2021
2-A	Sonora	23 de enero de 2021
3	Elección Federal y Tamaulipas	31 de enero 2021
4	Chiapas, Coahuila, Michoacán, Sinaloa, Tlaxcala, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Hidalgo, Querétaro, Quintana Roo y Jalisco	12 de febrero 2021
5	Estado de México, Nayarit y Veracruz	22 de febrero 2021

...

SEGUNDO. La presente Resolución, así como el Calendario referido en el resolutivo que antecede, en el que se especifica la fecha de conclusión de las precampañas y periodos para recabar apoyo ciudadano, entrarán en vigor a partir al día siguiente al de su publicación.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/42/2020

Por el que se determinan los topes de gastos que pueden erogar quienes aspiren a una candidatura independiente en la etapa de obtención del apoyo ciudadano, para el proceso electoral 2021

SÉPTIMO. *Se instruye a los OPL con Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2020-2021, para que, en su caso, aprueben las modificaciones a las fechas de realización de aquellas actividades que deban ajustarse y tomen las medidas pertinentes en atención a la homologación de los plazos establecidos en la presente, debiendo informar las determinaciones correspondientes a este Consejo General, a través de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.”*

5. Remisión del cálculo de topes de gastos

El diecinueve de noviembre del presente año, la DPP remitió a la SE mediante oficio IEEM/DPP/0445/2020, el cálculo de topes de gastos que pueden erogar quienes aspiren a una candidatura independiente en la etapa de la obtención del apoyo ciudadano, para el proceso electoral 2021.

6. Expedición del Reglamento

En sesión extraordinaria celebrada el veinte de noviembre de dos mil veinte, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/41/2020, expidió el Reglamento¹.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para determinar los topes de gastos que pueden erogar quienes aspiren a una candidatura independiente en la etapa de obtención del apoyo ciudadano, para el proceso electoral 2021, en términos de lo previsto por el artículo 107 del CEEM.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

¹ En consecuencia, se abrogó el diverso expedido mediante acuerdo IEEM/CG/181/2017, en sesión extraordinaria celebrada diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

El artículo 1, párrafo primero, determina que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que dicha Constitución establece.

Asimismo, el párrafo tercero, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Como lo establece el artículo 35, fracción II, es un derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

En este sentido, el Apartado C, párrafo primero, numerales 1, 3, 10 y 11, de la Base en cita prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas.
- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las funciones no reservadas al INE.
- Las que determine la Ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b), c), k) y p), señala que, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos, entre otros, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en la propia Constitución Federal y en las leyes correspondientes.
- Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones la ciudadanía solicite su registro como candidaturas para poder ser votada en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35, de la propia Constitución Federal.

Convención Americana sobre Derechos Humanos

El artículo 23, numeral 1, inciso b), indica que toda la ciudadanía debe gozar del derecho de votar y ser elegida en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores.

LGIFE

El artículo 1, numeral 4, refiere que la renovación del Poder Legislativo y de los ayuntamientos en los estados de la federación, entre otros, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

En términos del artículo 7, numeral 3, es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumpla los requisitos, condiciones y términos que determine la propia LGIPE.

El artículo 98, numerales 1 y 2, refiere que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Como lo dispone el artículo 104, numeral 1, incisos b, f) y r), corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la propia Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

El artículo 357, numeral 2, establece que las legislaturas de las entidades federativas emitirán la normatividad correspondiente en los términos de lo señalado por el inciso p), de la fracción IV, del artículo 116, de la Constitución Federal.

Constitución Local

El artículo 5, párrafo primero, determina que en el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en

la Constitución Federal, en los tratados internacionales en los que el estado mexicano sea parte, en la propia Constitución Federal y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece.

Por su parte, el párrafo tercero, del artículo constitucional en comento, precisa que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 10, párrafo primero, prevé que el sufragio constituye la expresión soberana de la voluntad popular.

Asimismo, el párrafo segundo, del precepto aludido, señala que la ciudadanía, los partidos políticos y las autoridades velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

En términos del artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, entre otros, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

En este sentido, el párrafo décimo tercero, del artículo en cita, indica que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral, entre otras.

Por otra parte, el párrafo décimo quinto, del artículo en referencia, estipula que la ley determinará las facultades y atribuciones que en

materia de candidaturas independientes y de consulta popular tendrá el IEEM.

El artículo 29, fracciones II y III, menciona que son prerrogativas de la ciudadanía del Estado:

- Votar y ser votada, en condiciones de paridad, para todos los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios, y desempeñar cualquier otro empleo o comisión, si reúnen los requisitos que las normas determinen.
- Solicitar el registro de candidaturas independientes ante la autoridad electoral cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia.

De conformidad con el artículo 38, párrafo primero, el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado, integrada por diputaciones electas en su totalidad cada tres años, conforme a los principios de mayoría relativa y representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 39, párrafo primero, determina que la Legislatura del Estado se integrará con 45 diputaciones electas en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y 30 de representación proporcional.

Como lo dispone el artículo 113, cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Federal, la propia Constitución Local y las leyes que de ellas emanen.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 117, párrafo primero, los ayuntamientos se integrarán con una jefatura de asamblea que se denominará presidencia municipal, y con sindicaturas y regidurías, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva.

CEEM

El artículo 1, fracciones I, III y V, establece que las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el Estado, que regulan las normas constitucionales relativas a:

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

- Los derechos y obligaciones político electorales de la ciudadanía del Estado de México.
- Las candidaturas independientes.
- La función estatal de organizar y vigilar las elecciones, para el caso que nos ocupa, de las y los integrantes del Poder Legislativo y de los ayuntamientos del Estado de México.

En términos del artículo 7, fracción II, se entenderá por candidatura Independiente, la ciudadanía que obtenga, por parte de la autoridad electoral, el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece el propio CEEM.

Como lo dispone el artículo 9, párrafo primero, votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas; en consecuencia, queda prohibida toda práctica que implique transferencia de votos o todo acto que tenga como fin generar mayorías ficticias, tanto en los ayuntamientos, como en la Legislatura del Estado de México.

En este sentido, el párrafo tercero, del artículo en cuestión, señala que es un derecho de la ciudadanía ser votada para los cargos de elección popular.

El artículo 13, indica que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establece el propio CEEM y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumpla los requisitos, condiciones y términos que determine el mismo.

En términos del artículo 29, fracciones II y III, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir cada tres años a las diputaciones a la Legislatura y ayuntamientos.

El Libro Tercero, “*De las Candidaturas Independientes*”, regula lo relativo a las candidaturas independientes y comprende los actos tendentes a su registro.

De conformidad con el artículo 83, las disposiciones contenidas en el Libro Tercero tienen por objeto regular, entre otras, las candidaturas independientes para diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, en términos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 35 de la Constitución Federal, y por los artículos 12 y 29, fracciones II y III, de la Constitución Local.

El artículo 84, estipula que el Consejo General proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Tercero, del mismo ordenamiento legal.

El artículo 85, párrafo primero, menciona que la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad de las direcciones ejecutivas y unidades técnicas del IEEM, en lo concerniente a los órganos desconcentrados, serán competentes los consejos y juntas distritales y municipales que correspondan.

Como lo dispone el artículo 86, el derecho de la ciudadanía de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Local y en el propio CEEM.

De conformidad con el artículo 87, fracciones II y III, la ciudadanía que cumpla con los requisitos, condiciones y términos establecidos tendrá derecho a participar y, en su caso, a ser registrada como candidatura independiente para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- Diputaciones por el principio de mayoría relativa.
- Integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 88, menciona que para los efectos de la integración de la Legislatura en los términos de los artículos 38 y 40, de la Constitución Local, las candidaturas independientes para el cargo de diputaciones deberán registrar la fórmula correspondiente integrada por el cargo propietario y su suplencia.

El artículo 89 precisa que, para los ayuntamientos, las candidaturas independientes se registrarán por planillas integradas por los cargos

propietarios y suplentes, de conformidad con el número de integrantes que respectivamente les determina el propio CEEM.

El artículo 93 establece que, para los efectos del mismo, el proceso de selección de las candidaturas independientes comprende las etapas siguientes:

- I. La convocatoria.
- II. Los actos previos al registro de candidatas/os independientes.
- III. La obtención del apoyo ciudadano.
- IV. El registro de candidatas/os independientes.

El artículo 94, párrafo primero, indica que el Consejo General emitirá la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello.

En términos del artículo 95, párrafo primero, la ciudadanía que pretenda postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberá hacerlo del conocimiento del IEEM por escrito, en el formato que éste determine.

En este sentido, el párrafo segundo, fracciones II y III, del artículo aludido, así como el artículo 10, del Reglamento, señalan que durante los procesos electorales locales en que se renueven entre otros, la Legislatura y los ayuntamientos, la manifestación de la intención se realizará a partir del día siguiente al en que se emita la convocatoria y hasta que dé inicio el periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, conforme a las siguientes reglas:

- Los aspirantes al cargo de diputación por el principio de mayoría relativa, ante la vocalía ejecutiva de la junta distrital correspondiente.
- Los aspirantes al cargo de integrantes de los ayuntamientos, ante la vocalía ejecutiva de la junta municipal correspondiente.

Asimismo, el párrafo tercero, del precepto en cita, refiere que una vez hecha la comunicación indicada a que se refiere el primer párrafo del mismo artículo y recibida la constancia respectiva, las personas ciudadanas adquirirán la calidad de aspirantes.

El artículo 96, menciona que a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, estos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

Como lo disponen los artículos 97, fracciones II y III, así como el 15, párrafo primero, fracciones II y III, del Reglamento, los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano en los procesos en que se elijan entre otros, diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos, se sujetarán a los siguientes plazos, según corresponda:

- Los aspirantes a candidatura independiente para el cargo a diputaciones contarán con cuarenta y cinco días.
- Los aspirantes a candidatura independiente para el cargo de integrantes de los ayuntamientos contarán con treinta días.

Asimismo, los párrafo segundo y tercero respectivamente de los artículos en cita, estipulan que el Consejo General podrá realizar ajustes a los tiempos establecidos en el mismo, a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se ciñan a lo establecido en las fracciones anteriores. Cualquier ajuste que el Consejo General realice deberá ser difundido ampliamente.

Los artículos 98 y 14, del Reglamento, indican que se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan las o los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer este requisito, en los términos del propio CEEM.

Conforme al artículo 102, las personas aspirantes no podrán realizar actos anticipados de campaña por ningún medio. La violación a esta

disposición se sancionará con la negativa de registro como candidatura independiente.

El artículo 106, refiere que los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General por el tipo de elección para la que pretenda ser postulada.

El artículo 107, indica que el Consejo General determinará el tope de gastos equivalente al diez por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

En términos del artículo 108, las personas aspirantes que rebasen el tope de gastos señalado en el artículo anterior perderán el derecho a ser registradas como candidatura independiente o, en su caso, si ya está hecho el registro, se cancelará el mismo.

El artículo 115, fracciones I a la III, refiere que son derechos de las personas aspirantes:

- Solicitar a los órganos electorales, dependiendo del tipo de elección, su registro como aspirante.
- Realizar actos para promover sus ideas y propuestas con el fin de obtener el apoyo ciudadano para el cargo al que desea aspirar.
- Utilizar financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades, en términos del propio CEEM.

De conformidad con el artículo 116, fracciones I, II y VIII, son obligaciones de las personas aspirantes:

- Conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Constitución Federal, Constitución Local y en el propio CEEM.
- No aceptar ni utilizar recursos de procedencia ilícita para realizar actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano.
- Respetar los topes de gastos de campaña fijados para obtener el apoyo ciudadano, en los términos que establece el propio CEEM.

El artículo 168, párrafo primero, menciona que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Asimismo, el párrafo segundo, del mismo precepto, señala que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

Por su parte, el párrafo tercero, fracciones II, VI y XXI, del artículo en mención, indica como funciones del IEEM:

- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, el propio CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 169, párrafo primero, establece que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio CEEM.

De conformidad con el artículo 171, fracciones III y IV, entre los fines del IEEM, están los siguientes:

- Garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y los integrantes de los ayuntamientos.

Como lo dispone el artículo 175, este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los

principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 190, fracción VI, establece como atribución de la presidencia del Consejo General, la de recibir de las candidaturas independientes, las solicitudes de registro de candidaturas y someterlas al Consejo General para su registro.

El artículo 235 señala que los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero del año correspondiente a la elección, y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del IEEM o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral local.

Reglamento

El artículo 1, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de México; y tiene por objeto regular el proceso de selección de quienes aspiren a una candidatura independiente, entre otras, para diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos, previstos en el Libro Tercero del CEEM.

El artículo 4, fracciones II y III, estipula que son derechos de la ciudadanía obtener la calidad de aspirantes a una candidatura independiente, así como adquirir el registro y ejercer su derecho a ser votada en la modalidad independiente; sujetándose a los requisitos, condiciones y plazos establecidos en el CEEM, el propio Reglamento y las demás disposiciones aplicables, para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- Diputaciones por el principio de mayoría relativa; e
- Integrantes de los ayuntamientos.

En términos del artículo 7, fracción XIV, el Consejo General, a propuesta de la DPP, emitirá la convocatoria y los formatos respectivos, dirigidos a la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente, estableciendo cuando menos, los topes de

gastos que pueden erogar en los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano.

III. MOTIVACIÓN

El Consejo General del INE emitió la resolución INE/CG289/2020, por el que aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2020-2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020.

Resolución en la cual el INE en ejercicio de las atribuciones que le confiere la legislación electoral, estableció en las entidades que tienen procesos electorales locales concurrentes con la elección federal 2020-2021, la fecha por bloques para la conclusión de las precampañas y los periodos para recabar apoyo ciudadano de todas las personas aspirantes a candidaturas independientes, federales y locales.

Asimismo, que deberán homologar los calendarios de sus procesos electorales con el del referido proceso electoral federal, vinculando a los OPL para que tomen las medidas pertinentes y de ser el caso ajusten sus plazos para homologarlos en los términos establecidos en dicha resolución.

Ahora bien, conforme al artículo 7 del Reglamento, el Consejo General, a propuesta de la DPP, deberá emitir la convocatoria y los formatos respectivos, dirigidos a la ciudadanía interesada en postularse a las candidaturas independientes, conforme al plazo señalado en el calendario del proceso electoral correspondiente al proceso electoral 2021.

Sin embargo, tomando en consideración que el citado proceso electoral inicia hasta la primera semana de enero del año de la elección, como lo dispone el artículo 235 del CEEM, es necesario ajustar los plazos para llevar a cabo algunas actividades como lo son las relacionadas con las candidaturas independientes.

Es por ello que, este Consejo General debe emitir la Convocatoria, misma que debe contener los topes de gastos que pueden erogar quienes aspiren a una Candidatura Independiente en la etapa de obtención del apoyo ciudadano, para el proceso electoral 2021, por lo que resulta necesario determinar los mismos.

Al respecto, conforme a lo previsto en el artículo 107 del CEEM, este Consejo General deberá determinar el tope de gastos equivalente al diez por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

En ese sentido, para la elección de diputaciones a la Legislatura Local, los topes de gastos de campaña que se deben tomar como base para calcular el diez por ciento (10%), a que alude el artículo 107 del CEEM, son los que fueron establecidos para el proceso comicial 2017-2018, por el que se eligieron los mismos cargos de representación popular, que fueron calculados en el considerando XXXIX del acuerdo IEEM/CG/196/2017, aprobado en sesión extraordinaria del nueve de noviembre de dos mil diecisiete, en los términos siguientes:

TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2017-2018

DISTRITOS			
FÓRMULA: TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA= 34% UMA x PADRÓN ELECTORAL			
	\$75.49 UMA	34% ART. 264. PÁRRAFO 1° CEEM	\$25.66
DTTO	CABECERA	PADRÓN ELECTORAL CORTE AL 31 DE AGOSTO 2017	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA 2017-2018 (PESOS)
01	CHALCO DE DÍAZ COVARRUBIAS	253,817	6,512,944.22
02	TOLUCA DE LERDO	234,533	6,018,116.78
03	CHIMALHUACÁN	246,666	6,329,449.56
04	LERMA DE VILLADA	254,549	6,531,727.34
05	CHICOLOAPAN DE JUÁREZ	256,682	6,586,460.12
06	ECATEPEC DE MORELOS	218,682	5,611,380.12
07	TENANCINGO DE DEGOLLADO	255,250	6,549,715.00
08	ECATEPEC DE MORELOS	229,402	5,886,455.32
09	TEJUPILCO DE HIDALGO	267,159	6,855,299.94
10	VALLE DE BRAVO	244,358	6,270,226.28
11	TULTILÁN DE MARIANO ESCOBEDO	242,538	6,223,525.08
12	TEOLOYUCAN	252,356	6,475,454.96

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/42/2020

Por el que se determinan los topes de gastos que pueden erogar quienes aspiren a una candidatura independiente en la etapa de obtención del apoyo ciudadano, para el proceso electoral 2021

13	ATLACOMULCO DE FABELA	255,376	6,552,948.16
14	JILOTEPEC DE ANDRÉS MOLINA ENRÍQUEZ	247,527	6,351,542.82
15	IXTLAHUACA DE RAYÓN	243,502	6,248,261.32
16	CIUDAD ADOLFO LÓPEZ MATEOS	256,936	6,592,977.76
17	HUIXQUILUCAN DE DEGOLLADO	245,106	6,289,419.96
18	TLALNEPANTLA DE BAZ	290,826	7,462,595.16
19	SANTA MARÍA TULTEPEC	261,087	6,699,492.42
20	ZUMPANGO DE OCAMPO	302,307	7,757,197.62
21	ECATEPEC DE MORELOS	241,364	6,193,400.24
22	ECATEPEC DE MORELOS	224,620	5,763,749.20
23	TEXCOCO DE MORA	279,735	7,178,000.10
24	CD. NEZAHUALCÓYOTL	276,111	7,085,008.26
25	CD. NEZAHUALCÓYOTL	294,087	7,546,272.42
26	CUAUTILÁN IZCALLI	261,810	6,718,044.60
27	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	257,074	6,596,518.84
28	AMECAMECA DE JUÁREZ	249,265	6,396,139.90
29	NAUCALPAN DE JUÁREZ	276,421	7,092,962.86
30	NAUCALPAN DE JUÁREZ	263,304	6,756,380.64
31	LOS REYES ACAQUILPAN	254,118	6,520,667.88
32	NAUCALPAN DE JUÁREZ	269,952	6,926,968.32
33	TECÁMAC DE FELIPE VILLANUEVA	313,567	8,046,129.22
34	TOLUCA DE LERDO	267,953	6,875,673.98
35	METEPEC	255,047	6,544,506.02
36	SAN MIGUEL ZINACANTEPEC	246,444	6,323,753.04
37	TLALNEPANTLA DE BAZ	249,362	6,398,628.92
38	COACALCO DE BERRIOZÁBAL	264,475	6,786,428.50
39	ACOLMAN DE NEZAHUALCÓYOTL	265,352	6,808,932.32
40	IXTAPALUCA	253,197	6,497,035.02
41	CD. NEZAHUALCÓYOTL	287,631	7,380,611.46
42	ECATEPEC DE MORELOS	216,470	5,554,620.20
43	CUAUTILÁN IZCALLI	257,634	6,610,888.44
44	NICOLÁS ROMERO	277,318	7,115,979.88
45	ALMOLOYA DE JUÁREZ	229,738	5,895,077.08
TOTAL		11,590,708	297,417,567.28

Del mismo modo, por cuanto hace a la elección de integrantes de los Ayuntamientos, los topes de gastos de campaña que se deben tomar como base para calcular el diez por ciento (10%), a que se refiere el artículo 107, del CEEM, son los que fueron establecidos para el

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/42/2020

Por el que se determinan los topes de gastos que pueden erogar quienes aspiren a una candidatura independiente en la etapa de obtención del apoyo ciudadano, para el proceso electoral 2021

proceso comicial 2017-2018, por el que se eligieron los mismos cargos de representación popular, que fueron calculados en el considerando XXXIX del acuerdo IEEM/CG/196/2017, aprobado en sesión extraordinaria del nueve de noviembre de dos mil diecisiete, en los términos siguientes:

TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2017-2018

AYUNTAMIENTOS				
FÓRMULA	\$75.49 UMA	34% ART. 264 PÁRRAFO 1° CEEM	\$25.66	
CLAVE	MUNICIPIO	PADRÓN ELECTORAL CORTE AL 31 DE AGOSTO 2017	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA 2017-2018 (PESOS) ART. 264 PÁRRAFO 1° CEEM	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA 2017-2018 (PESOS) ART. 264 PÁRRAFO 2° CEEM
001	ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA	44,840	1,150,594.40	
002	ACOLMAN	79,219	2,032,759.54	
003	ACULCO	32,756	840,518.96	
004	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	11,460	294,063.60	
005	ALMOLOYA DE JUÁREZ	109,201	2,802,097.66	
006	ALMOLOYA DEL RÍO	8,134	208,718.44	226,470
007	AMANALCO	17,107	438,965.62	
008	AMATEPEC	20,262	519,922.92	
009	AMECAMECA	38,913	998,507.58	
010	APAXCO	20,734	532,034.44	
011	ATENCO	42,258	1,084,340.28	
012	ATIZAPÁN	8,016	205,690.56	226,470
013	ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	389,477	9,993,979.82	
014	ATLACOMULCO	72,730	1,866,251.80	
015	ATLAUTLA	20,173	517,639.18	
016	AXAPUSCO	17,411	446,766.26	
017	AYAPANGO	5,486	140,770.76	226,470
018	CALIMAYA	36,443	935,127.38	
019	CAPULHUAC	24,305	623,666.30	
020	COACALCO DE BERRIOZÁBAL	219,694	5,637,348.04	
021	COATEPEC HARINAS	26,088	669,418.08	
022	COCOTITLÁN	11,190	287,135.40	
023	COYOTEPEC	35,197	903,155.02	
024	CUAUTITLÁN	79,367	2,036,557.22	
025	CUAUTITLÁN IZCALLI	402,568	10,329,894.88	
026	CHALCO	232,877	5,975,623.82	

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/42/2020

Por el que se determinan los topes de gastos que pueden erogar quienes aspiren a una candidatura independiente en la etapa de obtención del apoyo ciudadano, para el proceso electoral 2021

027	CHAPA DE MOTA	20,172	517,613.52	
028	CHAPULTEPEC	7,750	198,865.00	226,470
029	CHIAUTLA	20,663	530,212.58	
030	CHICOLOAPAN	127,284	3,266,107.44	
031	CHICONCUAC	18,932	485,795.12	
032	CHIMALHUACÁN	440,746	11,309,542.36	
033	DONATO GUERRA	22,827	585,740.82	
034	ECATEPEC DE MORELOS	1,231,360	31,596,697.60	
035	ECATZINGO	6,475	166,148.50	226,470
036	HUEHUETOCA	89,083	2,285,869.78	
037	HUEYPOXTLA	29,496	756,867.36	
038	HUIXQUILUCAN	182,237	4,676,201.42	
039	ISIDRO FABELA	7,966	204,407.56	226,470
040	IXTAPALUCA	337,097	8,649,909.02	
041	IXTAPAN DE LA SAL	26,107	669,905.62	
042	IXTAPAN DEL ORO	5,040	129,326.40	226,470
043	IXTLAHUACA	104,856	2,690,604.96	
044	XALATLACO	17,615	452,000.90	
045	JALTENCO	19,221	493,210.86	
046	JILOTEPEC	63,523	1,630,000.18	
047	JILOTZINGO	14,686	376,842.76	
048	JIQUIPILCO	50,181	1,287,644.46	
049	JOCOTILÁN	46,178	1,184,927.48	
050	JOQUICINGO	9,819	251,955.54	
051	JUCHITEPEC	17,165	440,453.90	
052	LERMA	102,329	2,625,762.14	
053	MALINALCO	18,786	482,048.76	
054	MELCHOR OCAMPO	47,836	1,227,471.76	
055	METEPEC	177,244	4,548,081.04	
056	MEXICALTZINGO	9,283	238,201.78	
057	MORELOS	21,280	546,044.80	
058	NAUCALPAN DE JUÁREZ	677,136	17,375,309.76	
059	NEXTLALPAN	25,230	647,401.80	
060	NEZAHUALCÓYOTL	857,829	22,011,892.14	
061	NICOLÁS ROMERO	277,318	7,115,979.88	
062	NOPALTEPEC	7,388	189,576.08	226,470
063	OCOYOACAC	46,370	1,189,854.20	
064	OCUILAN	20,192	518,126.72	
065	EL ORO	25,561	655,895.26	
066	OTUMBA	25,706	659,615.96	
067	OTZOLOAPAN	3,960	101,613.60	226,470
068	OTZOLOTEPEC	56,395	1,447,095.70	

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/42/2020

Por el que se determinan los topes de gastos que pueden erogar quienes aspiren a una candidatura independiente en la etapa de obtención del apoyo ciudadano, para el proceso electoral 2021

069	OZUMBA	19,384	497,393.44	
070	PAPALOTLA	3,766	96,635.56	226,470
071	LA PAZ	189,436	4,860,927.76	
072	POLOTITLÁN	11,399	292,498.34	
073	RAYÓN	8,517	218,546.22	226,470
074	SAN ANTONIO LA ISLA	16,449	422,081.34	
075	SAN FELIPE DEL PROGRESO	88,465	2,270,011.90	
076	SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	19,340	496,264.40	
077	SAN MATEO ATENCO	60,770	1,559,358.20	
078	SAN SIMÓN DE GUERRERO	4,741	121,654.06	226,470
079	SANTO TOMÁS	6,952	178,388.32	226,470
080	SOYANIQUEL PAN DE JUÁREZ	9,832	252,289.12	
081	SULTEPEC	19,022	488,104.52	
082	TECÁMAC	313,567	8,046,129.22	
083	TEJUPILCO	54,758	1,405,090.28	
084	TEMAMATLA	9,750	250,185.00	
085	TEMASCALAPA	27,580	707,702.80	
086	TEMASCALCINGO	47,626	1,222,083.16	
087	TEMASCALTEPEC	23,213	595,645.58	
088	TEMOAYA	64,142	1,645,883.72	
089	TENANCINGO	67,739	1,738,182.74	
090	TENANGO DEL AIRE	8,118	208,307.88	226,470
091	TENANGO DEL VALLE	57,404	1,472,986.64	
092	TEOLOYUCAN	60,752	1,558,896.32	
093	TEOTIHUACÁN	43,311	1,111,360.26	
094	TEPETLAOXTOC	20,968	538,038.88	
095	TEPETLIXPA	13,528	347,128.48	
096	TEPOTZOTLÁN	56,420	1,447,737.20	
097	TEQUIXQUIAC	25,603	656,972.98	
098	TEXCALTITLÁN	12,931	331,809.46	
099	TEXCALYACAC	4,013	102,973.58	226,470
100	TEXCOCO	190,448	4,886,895.68	
101	TEZOYUCA	28,097	720,969.02	
102	TIANGUISTENCO	51,901	1,331,779.66	
103	TIMILPAN	12,628	324,034.48	
104	TLALMANALCO	36,123	926,916.18	
105	TLALNEPANTLA DE BAZ	556,242	14,273,169.72	
106	TLATLAYA	25,536	655,253.76	
107	TOLUCA	622,754	15,979,867.64	
108	TONATICO	10,330	265,067.80	
109	TULTEPEC	113,425	2,910,485.50	

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/42/2020

Por el que se determinan los topes de gastos que pueden erogar quienes aspiren a una candidatura independiente en la etapa de obtención del apoyo ciudadano, para el proceso electoral 2021

110	TULTITLÁN	355,614	9,125,055.24	
111	VALLE DE BRAVO	50,054	1,284,385.64	
112	VILLA DE ALLENDE	32,430	832,153.80	
113	VILLA DEL CARBÓN	31,097	797,949.02	
114	VILLA GUERRERO	41,486	1,064,530.76	
115	VILLA VICTORIA	61,756	1,584,658.96	
116	XONACATLÁN	40,217	1,031,968.22	
117	ZACAZONAPAN	3,347	85,884.02	226,470
118	ZACUALPAN	10,471	268,685.86	
119	ZINACANTEPEC	126,176	3,237,676.16	
120	ZUMPAHUACÁN	11,767	301,941.22	
121	ZUMPANGO	137,391	3,525,453.06	
122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	257,074	6,596,518.84	
123	LUVIANOS	21,639	555,256.74	
124	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	63,281	1,623,790.46	
125	TONANITLA	7,700	197,582.00	226,470
TOTAL		11,590,708	297,417,567.28	3,849,990.00

1. Por tanto, las cantidades que constituirán los topes de gastos para la etapa de obtención del apoyo ciudadano por distrito para el proceso electoral 2021, son las siguientes:

DTTO	CABECERA	TOPE DE GASTOS APOYO CIUDADANO 2021 (PESOS)
01	CHALCO DE DÍAZ COVARRUBIAS	651,294.42
02	TOLUCA DE LERDO	601,811.68
03	CHIMALHUACÁN	632,944.96
04	LERMA DE VILLADA	653,172.73
05	CHICHOLOAPAN DE JUÁREZ	658,646.01
06	ECATEPEC DE MORELOS	561,138.01
07	TENANCINGO DE DEGOLLADO	654,971.50
08	ECATEPEC DE MORELOS	588,645.53
09	TEJUPILCO DE HIDALGO	685,529.99
10	VALLE DE BRAVO	627,022.63
11	TULTITLÁN DE MARIANO ESCOBEDO	622,352.51
12	TEOLOYUCAN	647,545.50
13	ATLACOMULCO DE FABELA	655,294.82
14	JILOTEPEC DE ANDRÉS MOLINA ENRÍQUEZ	635,154.28
15	IXTLAHUACA DE RAYÓN	624,826.13
16	CIUDAD ADOLFO LÓPEZ MATEOS	659,297.78

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/42/2020

Por el que se determinan los topes de gastos que pueden erogar quienes aspiren a una candidatura independiente en la etapa de obtención del apoyo ciudadano, para el proceso electoral 2021

DTTO	CABECERA	TOPE DE GASTOS APOYO CIUDADANO 2021 (PESOS)
17	HUIXQUILUCAN DE DEGOLLADO	628,942.00
18	TLALNEPANTLA DE BAZ	746,259.52
19	SANTA MARÍA TULTEPEC	669,949.24
20	ZUMPANGO DE OCAMPO	775,719.76
21	ECATEPEC DE MORELOS	619,340.02
22	ECATEPEC DE MORELOS	576,374.92
23	TEXCOCO DE MORA	717,800.01
24	CD. NEZAHUALCÓYOTL	708,500.83
25	CD. NEZAHUALCÓYOTL	754,627.24
26	CUAUTITLÁN IZCALLI	671,804.46
27	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	659,651.88
28	AMECAMECA DE JUÁREZ	639,613.99
29	NAUCALPAN DE JUÁREZ	709,296.29
30	NAUCALPAN DE JUÁREZ	675,638.06
31	LOS REYES ACAQUILPAN	652,066.79
32	NAUCALPAN DE JUÁREZ	692,696.83
33	TECÁMAC DE FELIPE VILLANUEVA	804,612.92
34	TOLUCA DE LERDO	687,567.40
35	METEPEC	654,450.60
36	SAN MIGUEL ZINACANTEPEC	632,375.30
37	TLALNEPANTLA DE BAZ	639,862.89
38	COACALCO DE BERRIOZÁBAL	678,642.85
39	ACOLMAN DE NEZAHUALCÓYOTL	680,893.23
40	IXTAPALUCA	649,703.50
41	CD. NEZAHUALCÓYOTL	738,061.15
42	ECATEPEC DE MORELOS	555,462.02
43	CUAUTITLÁN IZCALLI	661,088.84
44	NICOLÁS ROMERO	711,597.99
45	ALMOLOYA DE JUÁREZ	589,507.71

2. Las cantidades que constituirán los topes de gastos para la etapa de obtención del apoyo ciudadano por municipio para el proceso electoral 2021, son las siguientes:

MUNICIPIO		TOPE GASTOS 2017-2018 (PESOS)	10% Art 107 CEEM (PESOS)
001	ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA	1,150,594.40	115,059.44
002	ACOLMAN	2,032,759.54	203,275.95

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/42/2020

Por el que se determinan los topes de gastos que pueden erogar quienes aspiren a una candidatura independiente en la etapa de obtención del apoyo ciudadano, para el proceso electoral 2021

MUNICIPIO		TOPE GASTOS 2017-2018 (PESOS)	10% Art 107 CEEM (PESOS)
003	ACULCO	840,518.96	84,051.90
004	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	294,063.60	29,406.36
005	ALMOLOYA DE JUAREZ	2,802,097.66	280,209.77
006	ALMOLOYA DEL RIO	226,470	22,647.00
007	AMANALCO	438,965.62	43,896.56
008	AMATEPEC	519,922.92	51,992.29
009	AMECAMECA	998,507.58	99,850.76
010	APAXCO	532,034.44	53,203.44
011	ATENCO	1,084,340.28	108,434.03
012	ATIZAPAN	226,470	22,647.00
013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	9,993,979.82	999,397.98
014	ATLACOMULCO	1,866,251.80	186,625.18
015	ATLAUTLA	517,639.18	51,763.92
016	AXAPUSCO	446,766.26	44,676.63
017	AYAPANGO	226,470	22,647.00
018	CALIMAYA	935,127.38	93,512.74
019	CAPULHUAC	623,666.30	62,366.63
020	COACALCO DE BERRIOZABAL	5,637,348.04	563,734.80
021	COATEPEC HARINAS	669,418.08	66,941.81
022	COCOTITLAN	287,135.40	28,713.54
023	COYOTEPEC	903,155.02	90,315.50
024	CUAUTITLAN	2,036,557.22	203,655.72
025	CUAUTITLAN IZCALLI	10,329,894.88	1,032,989.49
026	CHALCO	5,975,623.82	597,562.38
027	CHAPA DE MOTA	517,613.52	51,761.35
028	CHAPULTEPEC	226,470	22,647.00
029	CHIAUTLA	530,212.58	53,021.26
030	CHICOLOAPAN	3,266,107.44	326,610.74
031	CHICONCUAC	485,795.12	48,579.51
032	CHIMALHUACAN	11,309,542.36	1,130,954.24
033	DONATO GUERRA	585,740.82	58,574.08
034	ECATEPEC DE MORELOS	31,596,697.60	3,159,669.76
035	ECATZINGO	226,470	22,647.00
036	HUEHUETOCA	2,285,869.78	228,586.98
037	HUEYPOXTLA	756,867.36	75,686.74
038	HUIXQUILUCAN	4,676,201.42	467,620.14
039	ISIDRO FABELA	226,470	22,647.00

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/42/2020

Por el que se determinan los topes de gastos que pueden erogar quienes aspiren a una candidatura independiente en la etapa de obtención del apoyo ciudadano, para el proceso electoral 2021

MUNICIPIO		TOPE GASTOS 2017-2018 (PESOS)	10% Art 107 CEEM (PESOS)
040	IXTAPALUCA	8,649,909.02	864,990.90
041	IXTAPAN DE LA SAL	669,905.62	66,990.56
042	IXTAPAN DEL ORO	226,470	22,647.00
043	IXTLAHUACA	2,690,604.96	269,060.50
044	JALATLACO	452,000.90	45,200.09
045	JALTENCO	493,210.86	49,321.09
046	JILOTEPEC	1,630,000.18	163,000.02
047	JILOTZINGO	376,842.76	37,684.28
048	JIQUIPILCO	1,287,644.46	128,764.45
049	JOCOTITLAN	1,184,927.48	118,492.75
050	JOQUICINGO	251,955.54	25,195.55
051	JUCHITEPEC	440,453.90	44,045.39
052	LERMA	2,625,762.14	262,576.21
053	MALINALCO	482,048.76	48,204.88
054	MELCHOR OCAMPO	1,227,471.76	122,747.18
055	METEPEC	4,548,081.04	454,808.10
056	MEXICALTZINGO	238,201.78	23,820.18
057	MORELOS	546,044.80	54,604.48
058	NAUCALPAN DE JUAREZ	17,375,309.76	1,737,530.98
059	NEXTLALPAN	647,401.80	64,740.18
060	NEZAHUALCOYOTL	22,011,892.14	2,201,189.21
061	NICOLAS ROMERO	7,115,979.88	711,597.99
062	NOPALTEPEC	226,470	22,647.00
063	OCOYOACAC	1,189,854.20	118,985.42
064	OCUILAN	518,126.72	51,812.67
065	EL ORO	655,895.26	65,589.53
066	OTUMBA	659,615.96	65,961.60
067	OTZOLOAPAN	226,470	22,647.00
068	OTZOLOTEPEC	1,447,095.70	144,709.57
069	OZUMBA	497,393.44	49,739.34
070	PAPALOTLA	226,470	22,647.00
071	LA PAZ	4,860,927.76	486,092.78
072	POLOTITLAN	292,498.34	29,249.83
073	RAYON	226,470	22,647.00
074	SAN ANTONIO LA ISLA	422,081.34	42,208.13
075	SAN FELIPE DEL PROGRESO	2,270,011.90	227,001.19
076	SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES	496,264.40	49,626.44

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/42/2020

Por el que se determinan los topes de gastos que pueden erogar quienes aspiren a una candidatura independiente en la etapa de obtención del apoyo ciudadano, para el proceso electoral 2021

MUNICIPIO		TOPE GASTOS 2017-2018 (PESOS)	10% Art 107 CEEM (PESOS)
077	SAN MATEO ATENCO	1,559,358.20	155,935.82
078	SAN SIMON DE GUERRERO	226,470	22,647.00
079	SANTO TOMAS	226,470	22,647.00
080	SOYANIQUILPAN DE JUAREZ	252,289.12	25,228.91
081	SULTEPEC	488,104.52	48,810.45
082	TECAMAC	8,046,129.22	804,612.92
083	TEJUPILCO	1,405,090.28	140,509.03
084	TEMAMATLA	250,185.00	25,018.50
085	TEMASCALAPA	707,702.80	70,770.28
086	TEMASCALCINGO	1,222,083.16	122,208.32
087	TEMASCALTEPEC	595,645.58	59,564.56
088	TEMOAYA	1,645,883.72	164,588.37
089	TENANCINGO	1,738,182.74	173,818.27
090	TENANGO DEL AIRE	226,470	22,647.00
091	TENANGO DEL VALLE	1,472,986.64	147,298.66
092	TEOLOYUCAN	1,558,896.32	155,889.63
093	TEOTIHUACAN	1,111,360.26	111,136.03
094	TEPETLAOXTOC	538,038.88	53,803.89
095	TEPETLIXPA	347,128.48	34,712.85
096	TEPOTZOTLAN	1,447,737.20	144,773.72
097	TEQUIQUIAC	656,972.98	65,697.30
098	TEXCALTITLAN	331,809.46	33,180.95
099	TEXCALYACAC	226,470	22,647.00
100	TEXCOCO	4,886,895.68	488,689.57
101	TEZOYUCA	720,969.02	72,096.90
102	TIANGUISTENCO	1,331,779.66	133,177.97
103	TIMILPAN	324,034.48	32,403.45
104	TLALMANALCO	926,916.18	92,691.62
105	TLALNEPANTLA DE BAZ	14,273,169.72	1,427,316.97
106	TLATLAYA	655,253.76	65,525.38
107	TOLUCA	15,979,867.64	1,597,986.76
108	TONATICO	265,067.80	26,506.78
109	TULTEPEC	2,910,485.50	291,048.55
110	TULTITLAN	9,125,055.24	912,505.52
111	VALLE DE BRAVO	1,284,385.64	128,438.56
112	VILLA DE ALLENDE	832,153.80	83,215.38
113	VILLA DEL CARBON	797,949.02	79,794.90

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/42/2020

Por el que se determinan los topes de gastos que pueden erogar quienes aspiren a una candidatura independiente en la etapa de obtención del apoyo ciudadano, para el proceso electoral 2021

MUNICIPIO		TOPE GASTOS 2017-2018 (PESOS)	10% Art 107 CEEM (PESOS)
114	VILLA GUERRERO	1,064,530.76	106,453.08
115	VILLA VICTORIA	1,584,658.96	158,465.90
116	XONACATLAN	1,031,968.22	103,196.82
117	ZACAZONAPAN	226,470	22,647.00
118	ZACUALPAN	268,685.86	26,868.59
119	ZINACANTEPEC	3,237,676.16	323,767.62
120	ZUMPAHUACAN	301,941.22	30,194.12
121	ZUMPANGO	3,525,453.06	352,545.31
122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	6,596,518.84	659,651.88
123	LUVIANOS	555,256.74	55,525.67
124	SAN JOSE DEL RINCON	1,623,790.46	162,379.05
125	TONANITLA	226,470	22,647.00

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueban los topes de gastos que podrán erogar las personas quienes aspiren a una candidatura independiente, en la etapa para recabar el apoyo ciudadano, para el proceso electoral 2021, las cantidades señaladas en la consideración III, numerales 1 y 2, del presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Los topes de gastos determinados deberán ser incluidos en la Convocatoria que en su momento expida este Consejo General.
- TERCERO.** Hágase del conocimiento la aprobación del presente instrumento a la DPP, para los efectos conducentes.
- CUARTO.** Notifíquese la aprobación del presente instrumento, a las Unidades Técnicas de Fiscalización y de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/42/2020

Por el que se determinan los topes de gastos que pueden erogar quienes aspiren a una candidatura independiente en la etapa de obtención del apoyo ciudadano, para el proceso electoral 2021

Página 28 de 29

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente Maestro Pedro Zamudio Godínez, así como el consejero electoral y las consejeras electorales del Consejo General Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja, Licenciada Sandra López Bringas, Doctora Paula Melgarejo Salgado, Licenciada Patricia Lozano Sanabria y Maestra Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la octava sesión extraordinaria celebrada el veinte de noviembre de dos mil veinte, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL